

GAZETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR: GILBERTO BALDISSER

TELEFONOS 2164-3

AÑO XXVIII.—No. 6174

PANAMA, JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 1931

VALOR. B. 9.55

Los Criadores de Cerdos deben tener mucho cuidado de la Madre y de los Lechones

Indudablemente ha llegado el momento de tener más cuidado con la chancha y con los lechones durante la parición y las primeras semanas subsiguientes. Unos tres días antes de producirse la parición, debe encerrarse la hembra en una casilla o paridera de una pizarra, en donde permanecerá hasta después de haber nacido los lechones. Dicha paridera tiene que disponer de buena ventilación, tener una superficie de 2 por 2 metros y estar provista de una barandilla todo a su alrededor en la parte inferior, constituida por un listón de madera de 2 por 4 pulgadas, colocado a 10 pulgadas de altura desde el nivel del piso y a 4 o 5 pulgadas de distancia de las paredes. Esto con frecuencia evita que la hembra aplaste alguna de sus crías al acostarse; siempre debe entenderse que este sistema sólo puede ser empleado en la cría intensiva.

Sáquese toda la paja, etc., que haya en la paridera, bárranse el piso y las paredes y lávese con agua hirviendo y lejía. Una vez seca la paridera, se coloca en ella una buena cama formada a base de paja de trigo o de centeno, de pasto seco picado o de chala de maíz. No se emplee paja de avena, pues ésta retiene mucho la humedad y se corrompe pronto.

La cantidad de paja que habrá de usarse depende del estado del tiempo y también del de la misma hembra; lo esencial es que el animal viva cómodo. Si la paja empleada es poca, la chancha continuará levantándose para hacérsela y calentarse a sí propia y a los lechones. A medida que el momento de la parición se aproxima, el animal se pone nervioso e inquieto; trata de preparar un "nido" para la lactación; y comienzan a producirse en la ubre derrames lácteos. Antes de reducir a la paridera, habrá de quitársele toda la mugre del cuerpo, especialmente la de la ubre, lavándola con agua caliente y jabón.

En el momento de la parición debe hallarse presente alguna persona para prestar cualquier ayuda que sea menester. Si hace tiempo, muy frío, los lechones tan pronto nacen deben colocarse en un camasto o cajón forrado de arpillera y en cuyo interior se habrá colocado una botita llena de agua caliente y envuelta en tela, o lácteos calientes, a fin de que los animalitos no sufran por los efectos de la baja temperatura. Así como van naciendo, se les succiona perfectamente, átaseles el cordón umbilical con un hilo de algodón a una pulgada distante del vientre y cortálos juntamente bajo la axilaria. Conviene usar con tiritura de yodo la herida. Hecho esto, se los coloca en el camasto hasta que hayan nacido todos, siempre que la parición no dure más de dos o tres horas. Si ésta se prolonga, cobijándose al lado de la madre para que los amamante, volviendo después a colocárselos en el camasto. Al que parezca muerto, adjuvénsele de la mano todas las necesidades y propóngaselo ligeramente con la mano los costados; esto puede volverles la respiración, si el cuerpo se encuentra todavía con vida.

Al nacer, el lechón tiene ocho pequeños colmillos, cuatro en cada quijada, los que deben cortarse antes de ponerlo a mamar, quitando de no lastimarse la quijada ni los colmillos. Utilízense unos alfileres bien afilados, de corte lateral, efectuando el corte en un punto equidistante entre la quijada y la punta del diente. Como que dichos dientes son muy

afilados, si no se les cortan, el lechón quizá muerda las tetas de la madre al alimentarse, haciendo que ésta dé repentinos saltos y que lastime o mate alguna de sus crías; además, dichos animalitos pueden morderse los unos a los otros, con los consiguientes peligros de que se produzca una infección.

Cada una de las parideras, para la parición habrá de tener su correspondiente local (abierto o techado), donde la madre pueda ser alimentada sin ser molestada por los lechones. Este local debe tener la misma superficie que la casilla. Dándole los alimentos en la paridera propiamente dicha, se corre el riesgo de que pisotee y mate alguno de los animalitos mientras come. Además, echándole afuera la comida, el animal exonerará allí el vientre, evitando así que la paridera se contamine.

Sucede con frecuencia que la madre se come los propios lechones, defecto que proviene de varias causas. Quizá se deba a que no se la ha alimentado y atendido en debida for-

ma durante el periodo de la gestación. El abundante ejercicio y la buena alimentación, durante dicho periodo, suelen evitar que el animal contraiga esta pernicioso tendencia. La placenta debe quemarse o enterrarse. Vigílese que la madre exoneré el vientre normalmente; de lo contrario, désele torta de harina de semilla de lino en suficiente cantidad o un puñado de sal de Glauber disuelta en agua.

Redúzcase a la mitad, por lo menos veinticuatro horas antes de la parición, el monto de la comida que ordinariamente se da a la chancha. Durante las veinticuatro horas subsiguientes no debe dársele alimento alguno; pero si agua en abundancia a cortos intervalos. Al cabo de veinticuatro horas se le dará una pequeña cantidad de sopas de afrecho o de afrechillo, y también alfalfa verde y cualquier otra clase de leguminosas, continuando después alimen-

tándola igual que durante el periodo de la gestación. Cada vez que se le alimenta, antes de hacerlo examínense detenidamente los lechones, hasta que éstos hayan cumplido los diez días, para ver si se encuentran atacados de diarrea. Si ello es así, suspéndasele la ración de sopa de afrecho o afrechillo a la madre y désele, en cambio, una pequeña cantidad de grano de avena, esparciéndoselo sobre el piso. Désele también a beber un poco de agua de cal y lávese con ella la ubre), la que se prepara disolviendo en cuatro litros de agua un trozo de piedra caliza del tamaño de dos huevos de gallina, más o menos. A cada uno de los lechones enfermos de diarrea habrá de dársele cinco gotas de formalina diluida, echándosela sobre la lengua.

La alimentación de la madre se irá aumentando gradualmente, incluyendo un poco de grano en el régimen alimenticio, unos tres o cuatro días después de la parición. Al cumplir unas tres semanas de edad, los lechones necesitan algún alimento, además de la leche materna. Si los crías, por lo tanto, grano de maíz en un comedero automático, el que se colocará en un local separado del resto de la paridera por lizas provistas de una o más pueritas de madera, por las cuales puedan entrar y salir dichos animales, pero no así la madre. Una vez que los lechones hayan cumplido de siete a nueve semanas de edad, aquélla habrá de ponerse a un régimen de alimentación completa, proporcionándole todos los buenos alimentos que quiera comer. Por aquel entonces se le sacará de su encierro y se la echará en un buen campo de pastoreo, si es que se dispone de él; de lo contrario, transfírasele a cualquier otro lugar, donde la preferencia a un terreno en donde no hayan andado cerdos en el año anterior o que haya sido arado desde que estos animalitos le ocuparon.

Hasta que los lechones hayan sido destetados, la madre tiene que ser objeto de un cuidado muy especial. No es posible estipular exactamente la cantidad de alimentos que debe dársele; pero, a fin de que la lactación se desarrolle lo más vigorosamente posible, aquélla habrá de comer todo lo que quiera dos veces por día, además del alimento que ella misma se procure en el campo. El alimento principal habrá de estar constituido por granos de maíz o cebada molida, y en calidad de suplemento, afrecho, afrechillo o harina de lino. El maíz puede serle dado en espiga o desgranado; los demás alimentos, en estado seco o en forma de sopas. Evítense los cambios bruscos en el régimen alimenticio. Cuando haya que alterarlo, aumentélele gradualmente el nuevo alimento a medida que se le va disminuyendo el antiguo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, N° 1—Tercer piso derecha.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 23.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 280 de 7 de Diciembre

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 210 de 4 de Diciembre

Resolución N° 180 de 2 de Diciembre

Resolución N° 187 de 4 de Diciembre

Resolución N° 481 de 3 de Diciembre

Resolución N° 482 de 3 de Diciembre

Resolución N° 483 de 3 de Diciembre

Resolución N° 484 de 3 de Diciembre

Resolución N° 485 de 3 de Diciembre

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

Editorial

Sección de Correos y Telégrafos

Los criadores de cerdos deben tener mucho cuidado de la madre y de los lechones.

Actualización del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias.

Avances y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

REO DEL DELITO DE HURTO OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 280

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 280.—Panamá, 7 de Diciembre de 1931.

Trinidad Frias, reo del delito de Hurto, quien desde el 9 de Julio próximo pasado, se encuentra sufriendo su pena de seis meses y veinte días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Carcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copia de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Trinidad Frias la libertad condicional durante (1) mes y veinte días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraviado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 9 del presente mes cumple las cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

NUEVO GUARDA NOMBRADO EN EL RESGUARDO NACIONAL DE BOCAS DEL TORO

DECRETO NUMERO 219 DE 1931
(DE 4 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Federico de Icaza, Guarda del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, en reemplazo del señor J. Carlos Bustamante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 4 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

EL GOBIERNO NACIONAL DEVUELVE UN IMPUESTO

RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 188.—Panamá, Diciembre 2 de 1931.

El señor Víctor Platero Goyria hizo al ciudadano Presidente de la República, la siguiente solicitud:

"En la Secretaría de Hacienda y Tesoro reposa, pendiente de resolución, desde hace un expediente levantado con el objeto de devolver la suma de \$100.00 que pagué por el Club Asia en una promesa otorgada de las lotes sobre fregate de suerte y año."

"El Club Asia, desde sus puestas, después de haber usado los regulares estatutos que el Poder Administrativo para las asociaciones de individuos de institución de institución y la misma fecha de la promesa que fue otorgada por haber indicado de que en el se otorgaba la suma de \$100.00 para el funcionamiento del Club no ha sido devuelto al interesado hasta la fecha, por falta de fundamento."

"En tal virtud, pido exponer de los documentos que reposan en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para que se devuelva la suma en cuestión, desde luego que el Club Asia me ha pagado la ley desde luego que no le ha funcionado, conforme está demostrado por certificaciones de las autoridades competentes."

"Esta gestión la hago en mi calidad de apoderado del citado Club Asia, como debe constar en el expediente."

El anterior memorial fue remitido a este Despacho por el señor Presidente con carta de fecha 5 de Agosto último a fin de que se investigaran los hechos y de ser ciertas las afirmaciones del postulante, se accediera a lo pedido.

De conformidad con las pruebas sumarias, se ha evidenciado sin lugar a duda que el mencionado Club no llegó a funcionar por haber el Secretario de Gobierno y Justicia ordenado su clausura verbalmente, según se ve por los certificados expedidos por el Jefe de la Policía de Colón en los días 30 y 3 de Septiembre y Noviembre del año de 1930.

Consta asimismo que la Directiva de dicho establecimiento había adquirido de la autoridad competente el permiso respectivo para el pago del impuesto mensual de seducción de los balnearios, como también de haber pagado la primera mensualidad, la cual fue autorizada por Liquidación número 211 de 8 de Agosto del año citado, expedida por el Liquidador de Impuestos de Colón.

Considerando, pues, que el Club Asia no le ha a cargo el impuesto pagado anteriormente por haber sido otorgado por orden superior, se de justicia acceder a lo pedido y.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Ordenar la devolución de la suma de \$100.00 que el Club Asia pagó previamente como impuesto para funcionar de conformidad con las cláusulas del permiso respectivo, al señor Víctor Platero Goyria, como al Club Asia, al Presidente de dicha sociedad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

CONFIRASE UNA RESOLUCION DICTADA POR EL LIQUIDADOR DE IMPUESTOS DE BOCAS

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 187.—Panamá, Diciembre 2 de 1931.

Ha venido en apelación a esta Supremacía la Resolución número 27

de fecha 22 de Agosto último, por la cual se sobrese a favor del asiático William Lee, vecino de Yorkin, de la jurisdicción de Bocas del Toro, de quien se sospecha había introducido al país unas cabezas de ganados caballar y de cerda sin pagar los derechos correspondientes.

Examinadas como han sido los autos se observa que no hay la plena prueba para condenar al sindicado Lee y,

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar el sobreseimiento definitivo dictado por el Liquidador de Impuestos de Bocas del Toro, a favor del asiático William Lee en las sumarias levantadas por el Inspector del Puerto de aquella provincia, en averiguación sobre la infracción del artículo 3 de la Ley 29 de 1925.

Comuníquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

CONCEDENSE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 481

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 481.—Panamá, Diciembre 3 de 1931.

El señor Ernesto Hernández se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia: lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Ernesto Hernández el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, de 25 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, solar de Joaquín Villar.

Sur, terrenos libres.

Este, calle real.

Oeste, terreno libre.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 482

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 482.—Panamá, Diciembre 3 de 1931.

El señor Waldo Arrocha G. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia: lo dispuesto

por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Waldo Arrocha G. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, casa de Matías Chabarría.

Sur, solar de José Alcedo.

Este, calle El Playón.

Oeste, cerco de Gustavo Bonilla.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 483

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 483.—Panamá, Diciembre 3 de 1931.

El señor Vicente A. Jiménez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia: lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Vicente A. Jiménez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, Calle Tercera.

Sur, lote de Marilú Sánchez.

Este, predio de José Dolores Rodríguez.

Oeste, la plaza.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 484

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 484.—Panamá, Diciembre 3 de 1931.

El señor José Salgado se ha dirigido a este Despacho para solicitar

que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Salgado el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, huerto escolar.

Sur, casa de Epifanio Sánchez.

Este, predio de Dámaso Salazar.

Oeste, ejidos de la población.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 485

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 485.— Panamá, Diciembre 3 de 1931.

El señor Nicolás Vázquez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 2 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Nicolás Vázquez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 487 metros de frente por 549 de fondo, alindado así:

Norte, casa del petionario.

Sur, calle de por medio.

Este, solar desocupado.

Oeste, orilla del Canal.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

SOLICITUD

de registro de casa comercial.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Los suscritos, Pérez, Dabab & C^o, comerciantes de esta plaza, inscritos en el Registro Mercantil al Tomo LIX, F^o 227, Asiento número 10.875, nos proponemos abrir en esta ciudad un establecimiento para el expendio de mercancías secas al

por menor, con el nombre de EL ENCANTO y, deseando registrar dicho nombre comercial conforme al artículo 2.016 del Código Administrativo, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo que, previas las formalidades de rigor, se ordene dicho registro en el término de la ley. Al efecto acompañamos la liquidación número 2,558 de esta fecha, por la cual consta que hemos cubierto en el Banco Nacional los derechos correspondientes.

Panamá, Diciembre 3 de 1931.

p. p. Isaac Dabab.

Pérez, Dabab & Co.

Refrendado.

J. D. Arosemena.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.— Panamá, 3 de Diciembre de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Marzo de 1931.

PROVINCIA DE DARIEN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO		PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres
	Legítimos	Legítimos	Naturales	Naturales						
LA PALMA.....										
Chapigana.....										
Garcachón.....										
Jagüé.....										
La Mar.....										
Segartí.....										
Rio Congo.....										
Santa D. rotea.....										
Taimati.....										
Tucuti.....										
Bz. RAAL.....										
Panagana.....										
Boca de Cape.....										
Yaviza.....										
Cama.....										
Churo.....										
Cemoganti.....										
Totales.....	1	2	3				3	5	6	2

Panamá, 31 de Marzo de 1931.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

PONPILLO ARACÓN, Sub-Registrador.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Marzo de 1931.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS		PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales						
MITIL.....										
Monagillo.....	2	12	3	6	1	1	5	2	4	3
La Araya.....										
Los Bores.....										
Albarino.....										
Cerro de Paja.....										
Panaca.....										
San.....										
Los Cerros.....										
Cerro Largo.....										
Cerro Grande.....										
Rincón Santo.....										
SANTA MARIA.....										
Caraparra.....										
LAS MINAS.....										
Chiriquí.....										
El Toro.....										
Cerro Gordo.....										
Cañabrada Rosario.....										
SANTA.....										
Cabrera.....										
Los Castillos.....										
Potuga.....										
Portobello.....										
PES.....										
Norte.....										
Sur.....										
Oriente.....										
Occidente.....										
Totales.....	19	41	14	21	2	14	15	12	9	16

Panamá, 31 de Marzo de 1931.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

PONPILLO ARACÓN, Sub-Registrador.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1084 J. — Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

Medidas en Pro de los Desocupados

Las administraciones anteriores iniciaron, si no nos es infiel la memoria, algunas actividades en el sentido de mejorar la condición del sinnúmero de desocupados nacionales que hay en el territorio de la República, número éste que ha aumentado ahora dada la actual depresión económica.

Esas actividades, sin embargo, no pasaron de meros aspavientos para captar simpatías y popularidad porque carecían de seriedad y de honradez; y los llamados a darie al problema una solución científica que guardara relación con las circunstancias, fracasaron lastimosamente. De aquí que las cosas quedaran como queda casi todo en Panamá, esto es, sin volver a su primitivo nivel, y los desocupados panameños no vieron siquiera un miraje de esperanza, un oasis de redención económica.

Pero, como la estructura moral del país ha cambiado notablemente ya que a su frente se encuentran hombres de otro dinamismo, conocedores más a fondo de estos problemas sociales y mejor inspirados que aquéllos, al fin, se van a tomar las medidas que en ese sentido se hacían tan urgentes y necesarias, en bien de los desocupados nacionales.

Para ello, en efecto, la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, en colaboración con el Jefe de la Oficina del Trabajo, elabora actualmente un plan magnífico, apelando a un recurso inmejorable al cual nunca, que sepamos, se ha querido apelar, y que es, en nuestro sentir, el camino más fácil y práctico para que los desocupados nacionales obtengan trabajo y no continúen viviendo una vida de miseria y de estrechez. Y consiste este plan en el de hacer cumplir, tanto a industriales como a comerciantes, disposiciones vigentes que ordena a unos y a otros mantener al servicio de sus establecimientos determinado porcentaje de panameños.

Si desde hace tiempo hubiésemos apelado a tales disposiciones legales, anteponiendo los mezquinos intereses creados a los elevados intereses comunes, con verdadero espíritu de nacionalidad, los obreros y demás panameños desocupados vivirían satisfechos, felices y contentos como viven en su mayoría los de otros países, donde sí se da a las leyes estricto cumplimiento por parte de los extranjeros que a ellos van a radicarse con el propósito de prosperar en sus haberes.

Este gesto del Gobierno Nacional, que no resultará vano como en épocas anteriores, porque él no ansía popularidad barata, ni menos conquistar falsos oropeles, sino el bien de todos por igual, es el reflejo fiel de que en esta nueva era de engrandecimiento y de prosperidad nacionales, se siembra en suelo fértil y no el suelo yermo donde se agotan las energías.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Kingston, Ja.....	Dic. 10 "Baracoa".....	3 p. m.
Para Puerto Limón.....	Dic. 10 "Santa Elisa".....	3 p. m.
Para New Orleans, La. Directo....	Dic. 11 "Flora".....	10 a. m.
Para Puerto Limón y Habana....	Dic. 11 "Parismina".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.....	Dic. "Conterra".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain y Barbados....	Dic. 11 "Grunewald".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta y Kingston.....	Dic. 12 "Carallo".....	3 p. m.
Para Habana.....	Dic. 12 "Pres. Grant".....	3 p. m.
Para Nueva York y Europa.....	Dic. 12 "Santa Inez".....	3 p. m.
Para Puerto Lina, C. R.....	Dic. 14 "Colombia".....	10 a. m.
Para Habana, Nueva York y Europa,	Dic. 14 "Virginia".....	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Dic. 11 "Santa Clara".....	10 a. m.
Para Centro América.....	Dic. 12 "Acacjutha".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco Esmeraldas, Paita y Manta.....	Dic. 12 "Toranzo".....	4.30 p. m.
Para Guayaquil, Paita, Trujillo....	Dic. 12 "Eisenach".....	4.30 p. m.

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Dic. 7 "Dora K".....	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Dic. 8 "Parismina".....	10 a. m.
Para Bocas del Toro.....	Dic. 9 "Peabody".....	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Dic. 12 "Suriname".....	10 a. m.
Para Pedregal, Progreso y Puerto Armuelles.....	Dic. 12 "Nuevo Panamá".....	4 p. m.
Para Bocas del Toro.....	Dic. 12 "Heredia".....	3.30 p. m.
Para el interior de la República....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Del Interior.....	Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.)
De Bocas del Toro.....	Martes y Viernes..... (P. M.)
De Chiriquí y Puerto Armuelles....	Los Miércoles (P. M.)
De Chiriquí vía Pedregal.....	Los Jueves (P. M.)

SERVICIO AEREO

NUOVO ITINERARIO PERMANENTE

P. A. A. L. Despacha: EXPRESO: Miércoles Recomendados 2 p. m. Ordinario 3 p. m. Para Miami, Fla., Curacao, Colombia, Venezuela, Trinidad, Santo Domingo y La Guaira.

ORDINARIO: Lunes y Miércoles Recomendados 7 p. m. Ordinario 8 p. m. Para David (Chiriquí), Centro América, México y Brownsville (Tex.).

CORREO COMBINADO: Viernes Recomendados 7 p. m. Ordinario 8 p. m. Para Puerto Barrios, Guat., Belize, B. H. M., México, Cuba y Miami (Fla.).

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados 2 p. m. Ordinario 3 p. m. Para San Antonio, hasta Montevideo Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. L. De Brownsville Tex., México, Centro América y David (Chiriquí) a (Trinidad) los Miércoles a las 4.30 p. m. De Miami, Fla., México, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 2 a (Panamá).

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Proveniente de Miami, Cuba, Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. a CRISTOBAL procedente de Sur América.

PROVINCIA DE HERRERA

Es visitado por el Gobernador,
el Alcalde de Pesé

ACTA

En el distrito Municipal de Pesé, cabecera del mismo nombre, siendo las dos de la tarde del día veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y uno el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario, se trasladó al lugar donde funciona la Alcaldía Municipal con el fin de pasar la visita reglamentaria a dicha oficina por virtud de lo dispuesto por el artículo 666 del Código Administrativo.

Se encontró presente en el Despacho al señor Alcalde y a su Secretario cumpliendo con sus obligaciones oficiales. Informados del objeto de la visita pusieron a disposición de los empleados visitantes todos los libros que se llevan en el Despacho los cuales son:

Un libro Anuario del consumo

Corran en el Despacho un juicio
político iniciado por Juan Saavedra
contra Pola Guerra, por protección a
la propiedad, en estado de correr =
trasladado a la demandada.

Una mesa.

Expresa al señor Alcalde que ha
recibido el decreto que le entrega
el señor Gobernador de la Pampa
respecto a la neutralidad total.
Deben observar los empleados a
quienes va a dar la dicha circular, a
quienes ha llamado para pedir a
quienes se les ha mandado que
los empleados bajo su mando; expre-
sa al señor Gobernador que el ven-
toso sumo agrade el cumplimiento
de esta circular ya que ella se
encuentra en un paratiro de
momentos para ser publicada. Expre-
sa al señor Presidente de la Repú-
blica señor Ricardo A. Aldara.

Rogelio Porcell

ACTA

torales con el personal de la comi-
sion de exámenes si para ello el Go-
bierno les auxiliara con el envío de
cuatro tipos de hierro nacional y
su colocación en las salidas de que
se haca en dicho camino, que diez
tipos deberían ser como de paves
rectangulares de diámetro y de lon-
gura a los usados en el carril
nacional. El señor Gobernador de-
claró interesante con el Gobierno Na-
cional a fin de conseguir la solici-
tud por la Corporación Municipal, cu-

El Secretario de la Gobernación

Regelio Porcel

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926... B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928... 1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926... 2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904... 1.00
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes 1910 y 1911... 1.00
Leyes 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1916 y 1917... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias) y Extraordinarias... 1.00
Leyes de 1929 (sesiones Extraordinarias)... 0.25
Leyes de 1930 y 1931... 1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Comercio... 0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreteras de Camalotes... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Regalo... 0.15
Volantes sobre Asociaciones de Granjería... 0.15
Volantes sobre Importación, Exportación y Almacenaje de Explosivos... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Fletes (Lastres)... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en estructura... 0.15
Volantes sobre Impuesto del Pese Oficial de ganado vacuno... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Montañas y Donaciones... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Montañas Públicas y de propiedad Particular... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Pimientos naturales (Concha Madre-Perla)... 0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de azúcar... 0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata) ... 0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.25
Leyes 5ª y 8ª de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial... 0.25
Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima... 0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924... 0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913... 0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales... 0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 28 de 1918, orgánico de la misma... 0.25
Ley 1ª de 1930, sobre Reformas Civiles y Judiciales... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas... 0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés... 0.50
Ley 23 de 1929 sobre Elecciones Populares... 0.50

Formulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación (Pto. Armadores) a B. 0.05 c/u. B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación - Boques de Toro al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Comercio al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Comercio, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Impuestos de Fletes: Tarifa del Ferrocarril de Panamá aprobada por el Poder Ejecutivo en Julio de 1920... 0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del Bienio de 1927, 1928... 0.15
Anuarios Consulares en Español... 0.15
Consular Tariffs (En Inglés)... 0.15
Planes de los terrenos del Huelito a la Ferrocarril... 0.25
Planes de la ciudad de Panamá... 2.00
Plan de las calles de la ciudad de Nueva Gorgona... 0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931.

Pedro Lopez,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación públicos, que no pertenezcan al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio de Gracia vecino de este Distrito, se encuentra depositado, un caballo colorado, con la punta de la oreja doblada del lado contrario de montar, y una mancha blanca en cuello, en el lado de montar una mancha blanca en la frente; como 12 años de edad y esta castrado y marcado así a fuego (B) en la pata del lado de montar, 59 pig. Este animal fue presentado y denunciado a este Despacho, por el señor Manuel Antonio de Gracia por encontrarse vagando en la posesión del "Banco" del señor Manuel Antonio de Gracia hace más de un año sin saberse quien sea su dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días hábiles y se envía copia auténtica al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

30 vs.—24

A. Castillo.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor David González se encuentra depositada una novilla negra, como de tres años de edad aproximadamente, con señal de sangre en la oreja derecha de un corte transversal hacia la punta en la parte de arriba y la otra oreja roja; y marcada a fuego en ambas ancas así "A". El mencionado animal se encontraba hace más de dos meses vagando por el lugar del "Huelito" de San Juan de Dios de esta jurisdicción sin dueño conocido. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de 30 días y copias se mandarán a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 26 de Septiembre de 1931.

El Alcalde,

E. QUIROS DE LEON.

El Secretario,

José de la C. de León H.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Simón Espino, vecino de este Distrito, ha sido depositada una vaca achorillo, como de ocho a diez años de edad, de segunda talla, las puntas de ambas orejas cortadas como señal de sangre y marcada a fuego así (....). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante, pues desde hace como dos años que viene pastando en un cerco de propiedad del deposita-

rio, denominado "Los Atillos" de esta comprensión, sin dueño conocido.

De conformidad con los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en el lugar más visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie se presenta, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Distrito. Copia de este aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guararé, Febrero 12 de 1931.

El Alcalde,

ENRIQUE ALVARADO.

El Secretario,

M. Ferrientes Alemán.

30 vs.—14

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Germán Ortega vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla de color hocha amarilla sin marca de ninguna clase ni marca a sangre. Como de año y medio dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Ernesto Montenegro por encontrarse pastando en un cerco del mismo denunciante hace un año en el Barrio de Loma Alta con sus ganados sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar avisos en este Despacho en los lugares públicos de la localidad y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Pasado los treinta días de publicación que señala la ley no se presentando reclamo alguno sobre derechos al expresado senoviente se considerará como bien vacante y será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Marzo 3 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

30 vs.—23

A. Castillo.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Margarita Aguilar se encuentran depositadas dos (2) yeguas cuyos colores, estaturas y ferros son los siguientes: una (1) color oscura de seis (6) cuartas y medias de altura, izquierda de una oreja, marcada a fuego con un dos (2) en posición inversa en el lado de montar; la otra es colorada clara, de cinco (5) cuartas de alto, marcada a fuego con un tres (3) en el lado de montar. Los mencionados senovientes han sido denunciados por el señor Narciso Busto, por encontrarse pagando en esta población la cual las estuvo varios meses en su poder sin conocerles dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y se remite copia al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación, a fin de que el que se crea con derecho a los referidos animales haga su reclamo, si dentro de treinta (30) días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal, serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Capira, Junio 11 de 1931.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA L.

El Secretario,

Felipe V. Vázquez C.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de José Humberto Carbone se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Noviembre diez y nueve de mil novecientos treintauno.

Vistos:

Por tanto, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 230 del C. C. y 1818 y 1817 del C. J., el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del señor José Humberto Carbone, desde el día 3 del mes de Julio del presente año;

Segundo: Que son herederas del causante, sus hijas legítimas, las menores Catalina Mercedes y María Luisa Carbone Icaza, y legataria su esposa, María Luisa Icaza de Carbone.

Tercero. Que es albacea el señor Juan Antonio Carbone y sustitutos, por su orden, los señores Ernesto A. de León y Horacio Mosquera;

Cuarto: Que es tutora de las menores Catalina Mercedes y María Luisa Carbone Icaza, su madre la señora María Luisa Icaza de Carbone; y

Quinto: Que es fiduciario la sucursal en esta ciudad de la institución Bancaria The Chase National Bank of The City of New York y sustituto la sucursal en esta ciudad de la institución Bancaria The National City Bank of New York; y Fideicomisarios sus hijas legítimas, las menores Catalina Mercedes y María Luisa Carbone Icaza,

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan interés en ella.

Que se tenga como parte en el juicio, al representante del Ministerio Público, señor Julián Valdes, nombrado para el presente caso, por decreto número 181 de 5 de Octubre de 1931, para lo relativo al pago que debe hacer la mortuoria; y Que se fije y publique el edicto ordenado por el artículo 1801 del C. Judicial.

Téngase como apoderado de la señora María Luisa Icaza de Carbone, el señor Manuel A. Icaza, en los términos y para los efectos que le ha sido conferido el mandato.

Cópiese y notifíquese.

L. Sosa.

Secretario.

J. Aristides Icaza.

Posteriormente fueron notificadas al representante del Chase National Bank of New York y al del National City Bank of New York, las cuales manifestaron que no aceptaban el cargo de fiduciario en esta sucesión para que fueran nombrados por el tribunal.

En auto de 23 de los corrientes se puso en conocimiento del albacea de la sucesión señor Juan Antonio Carbone la manifestación de los Gerentes de esas instituciones: Albacea que está facultado según cláusula testamentaria para nombrar al fiduciario y fideicomisarios en caso de que las instituciones mencionadas no quisieran aceptar.

El Albacea señor Carbone en escrito del 24 de Noviembre último nombró fiduciario a los señores Ernesto Antonio de León y Horacio Mosquera, al primero como principal y al segundo como sustituto. El señor Ernesto Antonio de León tomó posesión de ese cargo el 27 de Noviembre próximo pasado y por auto de primero de los corrientes le fue designado dicho cargo.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy tres de Diciembre de mil novecientos treintauno.

El Juez,

L. Sosa.

El Secretario,

J. Aristides Icaza.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Quinto Municipal del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que en la acción de Lanzamiento y Retención propuesta por Aristides Alfaro por medio de apoderado, contra Joaquina Duenas, se ha señalado el día veintuno (21) del presente mes, para dar comienzo a la diligencia de remate de los bienes retenidos a la demandada, los bienes que se rematan son los siguientes:

Una Victrola marca BRUNSWICK en buen estado. B. 15.00
Veintisiete (27) discos marca "Victor". 8.00
Total. B. 23.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo de los bienes mencionados.

Las posturas serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y dentro de esta misma hora se oirán las puestas y repuestas verbales y se hará la adjudicación al mejor postor.

Panamá, Diciembre 9 de 1931.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

A. Urrutia Diaz.

EDICTO

En el ejercicio ordinario seguido por Anastasio Ruiz N., contra Eugenio Napoleón Cornelli se ha dictado una sentencia cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintuno de Octubre de mil novecientos treintauno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Ignacio Napoleón Cornelli a pagarle a Anastasio Ruiz N. la suma de cinco mil balboas por conceptos de honorarios y costas hechas en la ejecución de un mandato; a pagar los intereses legales sobre dicha cantidad a partir del ocho de Diciembre de mil novecientos treinta hasta el día en que la obligación quede cancelada y a pagar las costas del juicio. Este edicto se fijará en cuatro (4) ejemplares en la oficina de la Secretaría de Justicia y en cuatro (4) ejemplares en la oficina de la Secretaría de Justicia.

Cópiese y notifíquese.

DARIO VALLARINO.

J. Aristides Icaza.

Secretario.

En auto de 23 de los corrientes se puso en conocimiento del albacea de la sucesión señor Juan Antonio Carbone la manifestación de los Gerentes de esas instituciones: Albacea que está facultado según cláusula testamentaria para nombrar al fiduciario y fideicomisarios en caso de que las instituciones mencionadas no quisieran aceptar.

El Albacea señor Carbone en escrito del 24 de Noviembre último nombró fiduciario a los señores Ernesto Antonio de León y Horacio Mosquera, al primero como principal y al segundo como sustituto. El señor Ernesto Antonio de León tomó posesión de ese cargo el 27 de Noviembre próximo pasado y por auto de primero de los corrientes le fue designado dicho cargo.

El Secretario, Aristides Icaza.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Catira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Busto, se encuentra una (1) puma de color rojizo colorado, de cinco cuartos seis dedos de alto, marcada a fuego así: (O), en la púa trasera al lado de montar, y sobre la

paleta del mismo lado OX y un ocho (8) marca a sangre, y tiene una potranca. El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Vicente Rivera, por encontrarse vagando hace más de siete meses en el lugar conocido con el nombre de PEREQUETE, sin conocer dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y se remite copia al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo. Si dentro de treinta (30) días contados desde la fecha no fuera reclamada en forma legal, será rematada por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Capira, Agosto 19 de 1931.

El Alcalde, ABEL ORTEGA L.

El Secretario, Felipe V. Vázquez C.

3 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente cita a Madeline Temple Mackness, mayor, casada, súbdito inglés y cuyo padrero se ignora, para que dentro del término de treinta días transcurridos después de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de Divorcio que le sigue David Blair. Se le advierte a la emplazada que si no se presenta dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, y copia de él se entrega al interesado para su publicación por cinco veces en un periódico de la localidad y una vez en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

C. Antonio Fábrega.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público

HACE SABER:

Que el señor Alejandro González, ha solicitado el título de propiedad del siguiente terreno, mediante memorial que dice:

"Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras,

Solicitó título plena propiedad globo de terreno denominado "Quebrada de Pablo" ubicado en el Distrito de Guarandé, de nueve hectáreas, tres mil veinte metros cuadrados de superficie y sirvientes linderos: Norte, quebrada de Pablo y terreno de Damián Acuña; Sur, camino de Las Tablas a Las Tablas; Este, camino de Guayaquil a la Quebrada de Pablo y Este, terreno de Damián Acuña. Este terreno lo poseo desde antes que yo me casé, de la familia del Código Civil. No está comprendido en ninguna de las prohibiciones legales.

Acusado, pruebas y documentos adjunta la ley. Nombre Alejandro González, mayor casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito.

Las Tablas 18 de noviembre de 1931.

Hecho por Alejandro González, que dice no sabe firmar.

Justo P. Espinal.

Las Tablas, Noviembre 18 de 1931.

El Gobernador-Administrador,

R. Mora.

El Secretario de Tierras,

Pablo Alta P.

3 vs.—2.

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagel vecino del Corregimiento de San Félix se encuentra depositado un novillo bosco saidiblanco como de tercera talla cuyo animal ha sido encontrado en los llanos de San Félix vagando sin conocer quien sea su dueño: este animal está marcado a fuego en el arca derecha con un ferrete así: (3)

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija al presente en lugar público de este Distrito para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro del término de treinta días pues terminado el cual será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal. Copia de este edicto será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Lajas, Diciembre 1º de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. C. García.

30 vs.—23

AVISO NUMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bartolomé Castrallón vecino de este lugar, se encuentran depositadas dos reses vacunas, una vaca de regular tamaño, de color arañá, marcada a fuego con la siguiente marca: (L. S.) en dos partes en el arca, y en el lomo; y un novillo que debe ser su hijo de color bosco y marcado a fuego en el lomo con el mismo ferrete descrito arriba. Estos animales han sido denunciados a este Despacho como bienes mostrados sin dueño conocido, han sido encontrados vagando por el lugar denominado San Félix desde hace algún tiempo.

Por tanto y en cumplimiento de los dispuesto por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija al presente en lugar público de este Distrito, por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dichos animales, lo haga valer dentro de ese término, pues pasado el cual serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente, será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Lajas, Diciembre 31 de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. C. García.

30 vs.—17

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se entregan al Despacho para ordenar el pago no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o redevolverá con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 664

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900 00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5.º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5.ª Y 6.ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.0½
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO